



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA SEXTA 
DEL CANTÓN RIOBAMBA

M. sc. Hernán Campos Gallegos

ABOGADO - NOTARIO

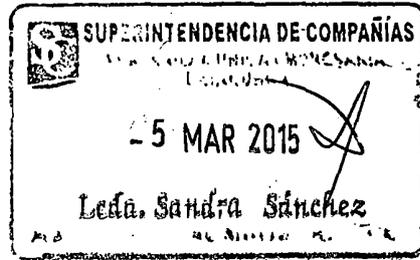
A CARGO DEL PROTOCOLO DEL DR. JACINTO MERA VELA

Dirección: Tarqui N°. 2334 entre 1ra. Constituyente y Veloz (frente a CNT)

Telf: (03) 2945304 - 0984436244 - 0993816851

Email: hpcamposg@hotmail.es

Riobamba - Ecuador



2015-06-01-06-P000747



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

"COMERCIALIZADORA" CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA.

LTDA.

CUANTIA:

U.S.D.400.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo República del Ecuador, hoy día martes veinte de enero del dos mil quince, ante mí, Msc. Hernán Patricio Campos Gallegos , Notario Público Sexto de este cantón Riobamba, comparecen al otorgamiento de la presente ESCRITURA los señores **JOSE CARLOS CABRERA GONZALEZ**, de profesión Industrial, de estado civil casado en Régimen de Separación de Bienes, de nacionalidad Española, portador del documento de identidad número 43352334L; y, **GUSTAVO GONZALO TIXI GUALLI**, de estado civil soltero, de profesión Mecánico; de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 060357654-7 , domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución

1 de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"COMERCIALIZADORA"**
2 **CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA. LTDA.**, de acuerdo a las
3 siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
4 Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JOSE CARLOS**
5 **CABRERA GONZALEZ**, de profesión Industrial, de estado civil casado en
6 Régimen de Separación de Bienes, de nacionalidad Española, portador del
7 documento de identidad número 43352834L; y, **GUSTAVO GONZALO TIXI**
8 **GUALLI**, de estado civil soltero, de profesión Mecánico; de nacionalidad
9 ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 060357654-7, por sus
10 propios derechos y sin prohibición ni fuerza para establecer esta compañía.
11 **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía
12 de Responsabilidad Limitada **"COMERCIALIZADORA" CERAMICAS**
13 **"GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador
14 y de los siguientes estatutos: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA**
15 **COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA" CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI"**
16 **CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y**
17 **PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de
18 **"COMERCIALIZADORA" CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA. LTDA.**
19 **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
20 de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de
21 Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
22 cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley, **ARTÍCULO TRES:**
23 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a la venta al por mayor y menor de
24 acabados para la construcción, comercialización y distribución de productos
25 sanitarios, cerámica, ^Xelectrodomésticos y otros, sujetándose a la Legislación
26 Ambiental Ecuatoriana, enmarcados en la Constitución de la República del



1 Ecuador, en Normas Comunitarias Andinas, Convenios Internacionales
2 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Código del Trabajo, Reglamento
3 de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente
4 Trabajo, Acuerdos Ministeriales y Buenas Prácticas de Manufactura, Ley de
5 Defensa al Consumidor, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
6 organismos competentes en esta materia; a fin de cumplir con su objeto social, la
7 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, gubernamentales y
8 mercantiles permitidos por la ley, siempre y cuando se encuentren relacionados
9 con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: DURACION.-** El plazo de duración de
10 la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción
11 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá
12 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta
13 General de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO**
14 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**
15 **RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-** El Capital social de la Compañía es de
16 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **NORTEAMERICA (400USD)** dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES**
18 **(400)**, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
19 **NORTEAMERICA (\$. 1,00 USD.)** cada una, las que estarán representadas por el
20 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos
21 estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
22 de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía
23 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con
24 el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
25 sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
26 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario

1 de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE: FORMA DE AUMENTO DE**

2 **CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

3 su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades

4 de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto

5 aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo

6 dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por

7 capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital

8 de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la

9 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

10 **ARTÍCULO OCHO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción del capital se

11 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

12 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución

13 a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones

14 de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La

15 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda

16 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de

17 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el

18 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del

19 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,

20 Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro

21 mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma

22 y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados

23 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para

24 constancia de su recepción se suscriben los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ:**

25 **PERDIDA DE DOCUMENTOS.-** Al perderse o destruirse un certificado de

26 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la



1 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
2 valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad
3 registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO**

4 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta
5 Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
6 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
7 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
8 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
9 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de
10 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

11 **ARTÍCULO DOCE: HERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de
12 los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.

13 **ARTÍCULO TRECE: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará forzosamente
14 un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
15 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

16 **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES**
17 **Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios:

- 18 a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y
- 19 deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de
- 20 la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la
- 21 participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
- 22 General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**

23 Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a)
24 intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
25 personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un
26 socio o extraño, ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta

1. poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.
2. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A
3. elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A
4. percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
5. respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos
6. previstos en la ley y el estatuto. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los
7. socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto
8. de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

9. **CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**
10. **DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los
11. siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el
12. Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

13. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
14. Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para
15. formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de
16. Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la
17. compañía para su validez; podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta
18. General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede
19. constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional
20. para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los
21. asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
22. unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
23. válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por
24. lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25. ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que
26. fueran convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como



1 extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria,
2 en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las
3 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
4 de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho
5 días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
6 convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya
7 registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el
8 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO**
9 **VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera
10 convocatoria será con el (51%) cincuenta y uno por ciento del capital social por lo
11 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios
12 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar
13 válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las
14 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
15 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la
16 Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de
18 Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a
19 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
20 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de
21 oposición. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios
22 serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
23 designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente
24 General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO**
25 **VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a
26 maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas,

1 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran
2 la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un
3 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
4 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
5 hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas
6 y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
7 de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de
8 la junta general de socios: a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente
9 General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b)
10 conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que
11 presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
12 d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o
13 extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
14 establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia
15 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a
16 la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los
17 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las
18 convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes
19 muebles o inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía;
20 i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de
21 sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y
22 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar
23 bienes y valores de la compañía; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los
24 que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe
25 actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
26 requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto



1 en el Artículo doce de la ley de Compañías; m) las demás que señale la ley de
2 Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que
3 implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el
4 Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
5 partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

6 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son
7 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS:**

8 **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por
9 la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser

10 indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del

11 Presidente de la compañía, a) vigilar la marcha general de la compañía y el
12 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

13 particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el
14 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de

15 la entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
16 definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias, mientras dure la

17 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
18 inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d)

19 firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el
20 mismo; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le

21 señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y , la Junta
22 General de Socios. **SECCION TRES: DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO**

23 **TREINTA Y UNO.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de
24 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-

25 Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de
26 reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente

1 no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se
2 lo realizara por escrito. **SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.**
3 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Gerente General será nombrado por la Junta
4 General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
5 indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes y
6 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la
7 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios
8 sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar, planificar,
9 coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar
10 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar
11 inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del
12 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta
13 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
14 Compañías; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y
15 certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de
16 aceptación en el registro mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada
17 sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
18 atribuciones; i) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance
19 distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del
20 ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general
21 de socios, k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal
22 o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
23 responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la
24 compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE**
25 **LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta
26 General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o



1 auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
 2 disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa
 3 se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y**
 4 **LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la
 5 Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías
 6 especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así
 7 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
 8 previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la
 9 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. **CLÁUSULA**
 10 **CUARTA: DECLARACIONES.- UNO:** El capital con que se constituye la compañía
 11 ha sido suscrito en su totalidad en la siguiente forma:

12 **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JOSE CARLOS CABRERA GONZALEZ	\$. 200,00 USD.	200
GUSTAVO GONZALO TIXI GUALLI	\$. 200,00 USD.	200
TOTALES:	\$. 400,00 USD.	400

13 **DOS.-** El capital suscrito y no pagado que le corresponde a cada socio, será
 14 depositado en una institución bancaria, en una Cuenta Corriente a nombre de la
 15 Compañía, luego de la inscripción de la presente escritura constitutiva en el
 16 Registro Mercantil del cantón Riobamba. **TRES.-** los socios por unanimidad han
 17 decidido nombrar a sus administradores y representantes de la siguiente manera:
 18 En calidad de Presidente, al señor JOSE CARLOS CABRERA GONZALEZ, de
 19 profesión Industrial, de estado civil casado en Régimen de Separación de Bienes,
 20 de nacionalidad Española, portador del documento de identidad número
 21 43352834L; y, en calidad de Gerente General, al señor GUSTAVO GONZALO TIXI

1 GUALLI, de estado civil soltero, de profesión Mecánico; de nacionalidad
2 ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 060357654-7; facultando
3 además al Abogado CARLOS PAUL AULLA LLERENA, con matrícula profesional
4 número 06-2012-65 para que como mandatario de los otorgantes realice los
5 trámites administrativos y legales hasta la aprobación de esta minuta, su
6 protocolización e inscripción a fin de que la Compañía "COMERCIALIZADORA"
7 CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA. LTDA., pueda operar.
8 **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes
9 de mutuo acuerdo y por convenir a sus intereses expresamente declaran: a).-
10 Que han decidido formar esta compañía, aceptando todas y cada una de las
11 cláusulas del presente instrumento ya que es verdadero y fidedigno; b).- Que
12 el dinero para la constitución y legalización de la misma proviene de fondos
13 propios de los socios; c).- La inversión que realiza el señor JOSÉ CARLOS
14 CABRERA GONZALEZ, es extrajera directa. Usted señor Notario, se servirá
15 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
16 constitución de la Compañía antes nombrada. . F) Ab. Paul Aulla matr. 06-
17 2012-65.. **HASTA AQUÍ LA MINUTA .-** La misma que queda eleva a escritura
18 pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su
19 totalidad , para la celebración de la presente escritura se han
20 observado todos los preceptos legales del caso : Leída que le fue al
21 compareciente , íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz de
22 que escucharon y entendieron , e inteligenciado de efectos de la
23 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, el
24 contratante con conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este
25 acto , expresa que se afirman y ratifican en su aceptación y en

1 señal de ello firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario
2 de todo lo que doy fe.

3
4

[Handwritten signature]
[Fingerprint]



5 **JOSE CARLOS CABRERA GONZALEZ**

6 **DNI 43352834L**

7

8

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

9 **GUSTAVO GONZALO TIXI GUALLI**

10 **CC.- 060357654-7**

11

12

[Handwritten signature]

13 **MSC. HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS**

14 **NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA**



15 **Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia firmada**
16 **sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a veinte de enero del dos mil**
17 **quince.**

18

19

[Handwritten signature]
Msc. Hernán Campos Gallegos
NOTARIA 6ta. DEL CANTON
RIOBAMBA



20



SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7682221

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7682221	"COMERCIALIZADORA" CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIX" CIA.LTDA.	APROBADA	2015-01-13

0105
80

09/2004



5W8804618



TÍTULO.- Les pertenece por compra a DON MIGUEL, DON DOMINGO y DOÑA LUCÍA PACHECO ALONSO, DON JOSÉ, DOÑA MARÍA LUISA, DON JUAN PEDRO, DON PEDRO y DON MARTÍN PACHECO GONZÁLEZ y DON SALVADOR y DOÑA MARÍA CANDELARIA PACHECO GUZMÁN, según Escritura autorizada por el Notario que fue de La Orotava, Don Vicente Nieto Olano, el día 2 de Julio de 1999, bajo el número 1.127 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava, al Tomo 1.163, Libro 410, Folio 37, Finca número 16.141, Inscripción 3ª. ----

CARGAS Y GRAVÁMENES.- Según la información registral, la finca está libre de cargas. -----

Corroboran los otorgantes esta libertad de cargas, y la de otras tácitas que puedan afectar a la finca. -----

INFORMACIÓN REGISTRAL.- La descripción, titularidad y cargas anteriormente expuestas resultan de las manifestaciones de los otorgantes, del título de propiedad mencionado, y de nota



simple del Registro de la Propiedad de La Orotava, de fecha 12 de Enero de 2005, que yo, el Notario, tengo a la vista e incorporo a esta matriz. -----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- Manifiestan los otorgantes que la finca está libre de arrendamientos y no ocupada. -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Manifiestan los comparecientes que la finca se encuentra al corriente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; hago la advertencia de que quedará afecta al pago de la totalidad de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera haber pendiente. -----

REFERENCIA CATASTRAL. -----

No se consigna número por no aportarse recibo del I.B.I., ni certificación de la Gerencia Catastral, ni documento sustitutivo alguno. -----

Advierto a los comparecientes de que se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y les advierto, asimismo, de que subsiste la obligación de declarar, en el plazo de dos meses, la alteración catastral producida ante la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro y de las responsabilidades establecidas por falta de



5W8804619

09/2004



presentación de la declaración, por no efectuarla en plazo y por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas. -----

VALOR.- Se valora dicho bien en QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS (530.000€). -----

B.- Una mitad indivisa del pleno dominio de CINCO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (5,89%) de la siguiente finca: -----

RÚSTICA.- TROZO DE TERRENO, donde dicen "LOS POZOS" o también "LAS ROSAS", en el término municipal de Arona, que mide CINCUENTA Y DOS ÁREAS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS y linda: al Norte, Don Antero Simón González; al Sur, con el referido señor Simón González y en parte con Don Manuel Simón Martín Pérez; Este, finca de Don José Miguel Martín Pérez; y, Oeste, pista que separa de Don Daniel Martín Martín. -----

TÍTULO.- Les pertenece por compra a DON JESÚS FERNANDO MARTÍN PÉREZ, DON JOSÉ MIGUEL MARTÍN PÉREZ Y DOÑA CARMEN NIEVES NAVARRO PLASENCIA, según

5W8804617

09/2004



Carlos González Pedregal
NOTARÍA
 Carrera Escultor Estévez, 1A-3º
 38300 La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)
 Teléfonos: 922-330716
 Fax: 922-322181
 E-mail: carpedre@telefonica.net



NÚMERO CIENTO OCHO.-----
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES POSTNUPCIALES Y
 DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES. -----

En La Orotava, mi residencia, a dieciocho de
 enero de dos mil cinco. -----

Ante mí, **CARLOS GONZÁLEZ PEDREGAL**, Notario del
 Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

-----COMPARECEN-----

Los cónyuges en régimen de gananciales, DON
JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ y DOÑA MARÍA ÁNGELES
FARRÁIS GONZÁLEZ, mayores de edad y vecinos de La
 Orotava, domiciliados en La Florida, Calle
 Palomero, número 18, con D.N.I./N.I.F. números
 43352834L y 43352987B, respectivamente. -----

-----INTERVIENEN-----

En su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus reseñados documentos de
 identidad y les juzgo con la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta Escritura, al principio
 calificada, a cuyo efecto, -----



EXPONEN

I.- Matrimonio y régimen económico.- Que contrajeron matrimonio en La Orotava, el día 17 de Febrero de 1984, el cual se inscribió en el Registro Civil de La Orotava, al Tomo 45, Página 142, sin haber otorgado capítulos, por lo que su régimen económico es el legal de la sociedad de gananciales, regulado por el Código Civil. -----

II.- Inventario de Bienes gananciales.- Manifiestan los comparecientes que los bienes adquiridos que tienen la consideración de GANANCIALES, son los siguientes: -----

A.- URBANA.- TERRENO en el término municipal de La Orotava, donde dicen Tavío en La Florida, que mide SEIS ÁREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS y linda: Al Este, con Don Gabriel Delgado, actualmente sus herederos; al Oeste, herederos de Don José María Casañas, hoy de Don Luis Casañas; al Norte, Don Braulio Pacheco Pacheco, en la actualidad con Doña Nieves José Pérez Hernández; y, al Sur, Don Zacarías Zamora Pacheco, hoy Don Antonio Chinchilla Gómez. Contiene este solar una casa que ocupa un solar de CINCUENTA METROS CUADRADOS. -----



Escritura autorizada por el Notario de Granadilla, Don Alvaro de San Román Diego, el día 5 de Mayo de 2000, bajo el número 479 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arona, al Tomo 1.512, Libro 683, Folio 161, Finca número 11.784, Inscripción 19ª. -----

CARGAS Y GRAVÁMENES.- Manifiestan los comparecientes que la finca está libre de cargas. -

INFORMACIÓN REGISTRAL.- No se ha obtenido información registral sobre descripción, titularidad y cargas, por renunciar a ello los comparecientes, alegando razón de urgencia. -----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- Manifiestan los otorgantes que la finca está libre de cualesquiera clase de arrendatarios, medianeros u otros poseedores, no habiéndose hecho uso por parte de los propietarios en los últimos seis años del derecho que reconoce al arrendador el artículo 26.1 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de *Arrendamientos Rústicos*, dando así cumplimiento a las manifestaciones requeridas por el artículo 91 de dicha Ley. -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Manifiestan los comparecientes que la finca se encuentra al

09/2004



5W8804620



corriente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; hago la advertencia de que quedará afecta al pago de la totalidad de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera haber pendiente. -----

REFERENCIA CATASTRAL. -----

No se consigna número por no aportarse recibo del I.B.I., ni certificación de la Gerencia Catastral, ni documento sustitutivo alguno. -----

Advierto a los comparecientes de que se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y les advierto, asimismo, de que subsiste la obligación de declarar, en el plazo de dos meses, la alteración catastral producida ante la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro y de las responsabilidades establecidas por falta de presentación de la declaración, por no efectuarla en plazo y por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas. -----

ESPACIO NATURAL.- Manifiestan los comparecientes



que la finca descrita no se encuentra en espacio natural protegido. -----

VALOR.- Se valora la participación indivisa citada de dicha finca en QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (535.000€). -----

C.- TREINTA Y SEIS participaciones sociales, números QUINIENTAS SESENTA Y CINCO a la SEISCIENTAS, ambas inclusive, de la entidad mercantil "ENRI & CELE, S.L.", cuyas CIRCUNSTANCIAS esenciales son las siguientes: -----

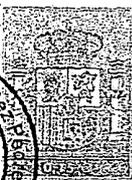
CONSTITUCIÓN.- La citada Sociedad, domiciliada en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), Camino Polo, sin número, Edificio Las Violetas, Planta Baja, Local Comercial, fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada por el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de La Fuente Sancho, el día 8 de Noviembre de 2001, al número 2.624 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-27.160, Folio 99, del Tomo 2.245 de la Sección General, Inscripción 1ª. -----

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.- Tiene asignado el C.I.F. número B-38656401. -----

5W8804621

09/2004



CAPITAL SOCIAL.- Tiene un capital social de SEIS MIL EUROS (6.000€), dividido en SEISCIENTAS participaciones sociales de diez euros (10€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNA a la SEISCIENTAS.

TÍTULO.- Dichas participaciones sociales les pertenecen, por suscripción, según la Escritura de Constitución, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de dichas participaciones sociales fue asumida por DOÑA MARÍA ANGELES FARRÁIS GONZÁLEZ.

CARGAS.- Manifiestan los otorgantes que sobre las participaciones objeto de esta Escritura no pesa retención judicial ni de otra índole, y que no están sujetas a embargo, hallándose libres de cargas y gravámenes.

Declaran igualmente no estar obligados personalmente a la realización de prestaciones accesorias ni estar vinculada dicha obligación a

136407582



las citadas participaciones. -----

Y aseveran, asimismo, que la transmisión de las descritas participaciones sociales no se encuentra estatutariamente prohibida y que no está comprendida en los supuestos de hecho especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. -

VALOR.- Se valoran dichas participaciones en OCHENTA MIL EUROS (80.000€). -----

D.- UNA EMBARCACIÓN DE RECREO, denominada «CHALE», dotada de dos motores intrabordo marca "Man"; sus dimensiones son DIECINUEVE CON NOVENTA metros de eslora, matrícula 7ª TF 1-102-03. -----

TÍTULO.- Les pertenece, según manifiestan, por haberla adquirido por justo y legítimo título, según manifiestan sin acreditarlo documentalmente.

CARGAS Y ARRENDAMIENTOS.- Manifiestan los comparecientes, en el concepto en que intervienen, que la embarcación reseñada está libre de toda carga, gravamen, arrendamiento o responsabilidad y que no se encuentra hipotecada, pignorada o embargada, así como que su precio de adquisición está íntegramente satisfecho. -----

5W8804622

09/2004



VALOR.- Se valora dicho bien en OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000€).

E.- TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO participaciones sociales, números UNA a la TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO, ambas inclusive, de la entidad mercantil "CEL & ENRI INVESTMENT, S.L.", cuyas CIRCUNSTANCIAS esenciales son las siguientes:

CONSTITUCIÓN.- La citada Sociedad, domiciliada en Barcelona, Calle Concell de Cent, 411, 5º, 3º, fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada bajo mi fe, el día 14 de Mayo de 2004, al número 799 de mi protocolo.

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja B-34.395, Folio 9, del Tomo 2.597 de la Sección General, Inscripción 1ª.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.- Tiene asignado el C.I.F. número B-38774907.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-Aumentó su capital social en la cifra de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS

4

908400002



DIECIOCHO EUROS (120.218€), mediante la creación de TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO nuevas participaciones sociales, según la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada bajo mi fe, el día 7 de Julio de 2004, al número 1.122 de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja B-295.727, Folio 154, del Tomo 36.850 de la Sección General, Inscripción 3ª.

CAPITAL SOCIAL.- Tiene un capital social de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS (123.318€), dividido en TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO participaciones sociales de treinta y un euros (31€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNA a la TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO.

TÍTULOS.- Dichas participaciones sociales les pertenecen, al tenor de los siguientes títulos: ---

- CIEN participaciones sociales, números UNA a la CIEN, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Constitución, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de las participaciones sociales números UNA a la

5W8804623

09/2004



CINCUENTA, ambas inclusive, fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ, y la de las números CINCUENTA Y UNA a la CIEN, ambas inclusive, por DOÑA MARÍA ÁNGELES FARRÁIS GONZÁLEZ. -----

TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO participaciones sociales, números CIENTO UNA a la TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de las participaciones sociales números CIENTO UNA a la DOS MIL TREINTA Y NUEVE, ambas inclusive, fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ, y la de las números DOS MIL CUARENTA a la TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO, ambas inclusive, por DOÑA MARÍA ÁNGELES FARRÁIS GONZÁLEZ. -----

CARGAS.- Manifiestan los otorgantes que sobre las participaciones objeto de esta Escritura no



pesa retención judicial ni de otra índole, y que no están sujetas a embargo, hallándose libres de cargas y gravámenes. -----

Declaran igualmente no estar obligados personalmente a la realización de prestaciones accesorias ni estar vinculada dicha obligación a las citadas participaciones. -----

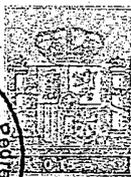
Y aseveran, asimismo, que la transmisión de las descritas participaciones sociales no se encuentra estatutariamente prohibida y que no está comprendida en los supuestos de hecho especificados en las apartados 1 y 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. -

VALOR.- Se valoran dichas participaciones en CUARENTA MIL EUROS (40.000€). -----

F.- MIL SETECIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, números UNA a la MIL SETECIENTAS CINCUENTA, ambas inclusive, de la entidad mercantil "CONSTRUCCIONES VENTAS Y PROMOCIONES FACA, S.L.", cuyas circunstancias esenciales son las siguientes:

CONSTITUCIÓN.- La citada Sociedad, domiciliada en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), Calle El Palomero, número 15, fue constituida por tiempo

09/2004



5W8804624



indefinido mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Los Realejos, Don Ignacio Javier Moreno Vélez, el día 19 de Febrero de 1993, bajo el número 303 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-5.041, Folio 123, del Tomo 897 de la Sección General, Inscripción 1ª. -----

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.- Tiene asignado el C.I.F. número B-38314670. -----

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS.- Adaptó sus Estatutos a la legislación vigente en Escritura pública otorgada el día 28 de Abril de 1998, ante el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de La Fuente Sancho, con el número 797 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, en la Hoja TF-5.041, Folio 145, del Tomo 897 de la Sección General, Inscripción 5ª. -----

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentó su capital social en la cifra de TRES MIL CINCO EUROS CON



SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.005,06€), mediante la creación de CINCUENTA nuevas participaciones sociales, según la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada por el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de La Fuente Sancho, el día 27 de Septiembre de 1999, al número 2.054 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-5.041, Folio 36, del Tomo 1.651 de la Sección General, Inscripción 7ª.

CAPITAL SOCIAL.- Tiene un capital social de CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (105.177,12€), dividido en MIL SETECIENTAS CINCUENTA participaciones sociales de sesenta euros con mil doce céntimos de euro (60,1012€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNA a la MIL SETECIENTAS CINCUENTA.

TÍTULOS.- Dichas participaciones sociales les pertenecen, al tenor de los siguientes títulos: ---

- MIL SETECIENTAS participaciones sociales, números UNA a la MIL SETECIENTAS, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Constitución, anteriormente indicada, lo que

09/2004



5W8804625



justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de las participaciones sociales números UNA a la OCHOCIENTAS CINCUENTA, ambas inclusive, fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ, y la de las números OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UNA a la MIL SETECIENTAS, ambas inclusive, por DOÑA MARÍA ÁNGELES FARRÁIS GONZÁLEZ. -----

- CINCUENTA participaciones sociales, números MIL SETECIENTAS UNA a la MIL SETECIENTAS CINCUENTA, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 27 de Septiembre de 1999, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de las participaciones sociales números MIL SETECIENTAS UNA a la MIL SETECIENTAS VEINTICINCO, ambas inclusive, fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ, y la de las números MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS a la MIL SETECIENTAS

258702072

380109



CINCUENTA, ambas inclusive, por DOÑA MARÍA ÁNGELES FARRÁIS GONZÁLEZ. -----

CARGAS.- Manifiestan los otorgantes que sobre las participaciones objeto de esta Escritura no pesa retención judicial ni de otra índole, y que no están sujetas a embargo, hallándose libres de cargas y gravámenes. -----

Declaran igualmente no estar obligados personalmente a la realización de prestaciones accesorias ni estar vinculada dicha obligación a las citadas participaciones. -----

Y aseveran, asimismo, que la transmisión de las descritas participaciones sociales no se encuentra estatutariamente prohibida y que no está comprendida en los supuestos de hecho especificados en las apartados 1 y 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. -

VALOR.- Se valoran dichas participaciones en SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000€). -----

G.- El pleno dominio de CIEN participaciones sociales, números UNA a la CIEN, ambas inclusive, de la entidad mercantil "FACATEY TENERIFE, S.L.", cuyas CIRCUNSTANCIAS esenciales son las siguientes:

5W8804626

09/2004



CONSTITUCIÓN.- La citada Sociedad, domiciliada en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), Los Pinos, Calle El Obispo, sin número, Edificio Las Violetas, Local 3, fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada por el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de La Fuente Sancho, el día 6 de Octubre de 1999, bajo el número 2.145 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-21.112, Folio 68, del Tomo 1.878 de la Sección General, Inscripción 1ª. -----

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.- Tiene asignado el C.I.F. número B-38560173. -----

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentó su capital social en la cifra de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.803.036,31€), mediante la creación de SESENTA MIL nuevas participaciones sociales, según la Escritura de Adopción de

Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '4'.

250400874

5000100



Acuerdos Sociales autorizada por el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de La Fuente Sancho, el día 13 de Septiembre de 2000, al número 2.133 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-21.112, Folio 72, del Tomo 1.878 de la Sección General, Inscripción 2ª. -----

CAPITAL SOCIAL.- Tiene un capital social de UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.806.041,37€), dividido en SESENTA MIL CIEN participaciones sociales de treinta euros con cinco céntimos de euro (30,05€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNA a la SESENTA MIL CIEN. -----

TÍTULOS.- Dichas participaciones sociales les pertenecen, al tenor de los siguientes títulos: ---

- CIEN participaciones sociales, números UNA a la CIEN, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Constitución, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de las participaciones sociales números UNA a la CINCUENTA, ambas inclusive, fue asumida por DON

5W8804627

09/2004



JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ, y la de las números CINCUENTA Y UNA a la CIEN, ambas inclusive, por DOÑA MARÍA ÁNGELES FARRÁIS GONZÁLEZ. -----

CARGAS.- Manifiestan los otorgantes que sobre las participaciones objeto de esta Escritura no pesa retención judicial ni de otra índole, y que no están sujetas a embargo, hallándose libres de cargas y gravámenes. -----

Declaran igualmente no estar obligados personalmente a la realización de prestaciones accesorias ni estar vinculada dicha obligación a las citadas participaciones. -----

Y aseveran, asimismo, que la transmisión de las descritas participaciones sociales no se encuentra estatutariamente prohibida y que no está comprendida en los supuestos de hecho especificados en las apartados 1 y 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. -

VALOR.- Se valoran dichas participaciones en

113-48843



DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€). -----

H.- DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, números UNA a la DOSCIENTAS CINCUENTA, ambas inclusive, de la entidad mercantil "CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y VENTAS TEYMASOL, S.L.", de carácter UNIPERSONAL, cuyas CIRCUNSTANCIAS esenciales son las siguientes: -----

CONSTITUCIÓN.- La citada Sociedad, domiciliada en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), La Florida, Calle Palomero, número 18, fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de La Orotava, Don Miguel Alemany Escapa, el día 4 de Mayo de 1993, bajo el número 450 de su protocolo. -----

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-6.183, Folio 163, del Tomo 974 de la Sección General, Inscripción 1ª. -----

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.- Tiene asignado el C.I.F. número B-38322038. -----

UNIPERSONALIDAD Y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS.- Adquirió el carácter de UNIPERSONAL y adaptó sus Estatutos a la legislación vigente según la Escritura de Adaptación de Estatutos Sociales,

5W8804628

09/2004



Cambio de Domicilio Social, Nombramiento de Administrador, y Compraventa de Participaciones, otorgada el día 19 de Octubre de 1995, ante el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de la Fuente Sancho, con el número 1.264 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, en la Hoja TF-6.183, Folio 1, del Tomo 1.261 de la Sección General, Inscripción 2ª. -----

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentó su capital social en la cifra de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.005,06€), mediante la creación de CINCUENTA nuevas participaciones sociales, según la Escritura de Adopción de Acuerdos Sociales autorizada por el Notario de Los Realejos, Don Alfonso de la Fuente Sancho, el día 27 de Septiembre de 1999, al número 2.053 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-6.183, Folio 8, del Tomo 1.261 de la Sección General, Inscripción 5ª. -----

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'u'.

653308018



CAPITAL SOCIAL.- Tiene un capital social de QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (15.025,30€), dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales de sesenta euros con mil doce céntimos de euro (60,1012€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNA a la DOSCIENTAS CINCUENTA. -----

TÍTULOS.- Dichas participaciones sociales les pertenecen, al tenor de los siguientes títulos: ---

- CIEN participaciones sociales, números CIENTO UNA a la DOSCIENTAS, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Constitución, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de dichas participaciones sociales fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ. -

- CIEN participaciones sociales, números UNA a la CIEN, ambas inclusive, por compraventa, según la Escritura de Adaptación de Estatutos Sociales, Cambio de Domicilio Social, Nombramiento de Administrador, y Compraventa de Participaciones, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura;

5W8804629

09/2004



la titularidad de dichas participaciones sociales fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ. -

- CINCUENTA participaciones sociales, números DOSCIENTAS UNA a la DOSCIENTAS CINCUENTA, ambas inclusive, por suscripción, según la Escritura de Adopción de Acuerdos Sociales, de fecha 27 de Septiembre de 1999, anteriormente indicada, lo que justifican por exhibición de copia autorizada de dicha Escritura; la titularidad de dichas participaciones sociales fue asumida por DON JOSÉ CARLOS CABRERA GONZÁLEZ. -----

CARGAS.- Manifiestan los otorgantes que sobre las participaciones objeto de esta Escritura no pesa retención judicial ni de otra índole, y que no están sujetas a embargo, hallándose libres de cargas y gravámenes. -----

Declaran igualmente no estar obligados personalmente a la realización de prestaciones accesorias ni estar vinculada dicha obligación a las citadas participaciones. -----

5W8804635

09/2004



GONZÁLEZ en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5W, números 8804617 y los dieciocho siguientes. En La Orotava, el mismo día de su autorización. DOY FE: -----



E. González

APLICACION DEL ARANCEL: DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY
 8/1989, DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL 1ª REAL DECRE-
 TO 1 428/1999, DE 17 DE NOVIEMBRE.
 BASE DE APLICACION: *los declarados*
 Números del Arancel aplicados: *1, 2, 4, 7 y Norma General 1ª* 11.42.-
 Derechos abonados: *3736,67*

Registro Mercantil de Riobamba



TRÁMITE NÚMERO: 193

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	105
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	12
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
43352834L	CABRERA GONZALEZ JOSÉ CARLOS	Riobamba	SOCIO	Casado
0603576547	TIXI GUALLI GUSTAVO GONZALO	Riobamba	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"COMERCIALIZADORA" CERAMICAS "GONZALEZ" "CERAMTIXI" CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

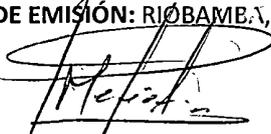
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



Nº 0026328

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

